

( Número 2808.—Su precio 10 quartos. )

# DIARIO MERCANTIL

## DE CADIZ,

DEL MARTES 6 DE ABRIL DE 1824.

SAN CELESTINO, PAPA.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de S. Lorenzo.

AFFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY

Sale el sol á las 5 h. y 37', y se oculta á las 6 h. y 23'

AFFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER

Epochas del dia.	Barómetro.	Termóm. Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 1, 70.	61. 0	NNE. Claro.
A las 12 del dia.....	30. 1, 64.	61. 5	SO. Idem
A las 6 de la tarde....	30, 1, 40.	60. 5	O. Idem

MAREAS EN ESTA BAHIA.

I.a Altamar á las 6 h. 35' mad. en 2.a Altamar á las 7 h. 16' tard.  
I.a Bajamar a las 12 h. 54' mañ.

Madrid 30 de Marzo.

El Rey N. S. se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—Por los tratados celebrados en Paris en el año de 1818, se obligó el Gobierno francés á pagar la cantidad de 37 millones de francos en inscripciones sobre el gran libro de su deuda pública, para reintegrar los créditos reclamados por mis vasallos contra la Francia en virtud del tratado de 20 de Julio de 1814, y su primer artículo adicional, y del convenio de 20 de Noviembre de 1815, quedando completamente libre dicha Potencia con la entrega de aquella suma de las deudas de cualquiera naturaleza previstas en ellos, y reclamadas en la forma que prescriben. En su consecuencia dídas órdenes convenientes, para que por las comisiones central de reclamaciones y Real de Paris se procediese á la liquidación de los créditos legítimos reclamados en virtud de los referidos tratados, y se entendían en ello cuando ocurriera los desgraciados acontecimientos del 7 de Marzo de 1820; pero habiéndose entorpecido después por las alteraciones y novedad in-

( Asamblea del Poder Ejecutivo. 8 de Junio de 1861 )  
introducidas en todos los ramos de la administración y en el curso ordinario de los negocios públicos, y por otras causas deseando que cesen los perjuicios que por dicho motivo sufren los interesados en las mencionadas reclamaciones, he venido en resolver y decretar lo que sigue:

Art. 1.<sup>o</sup> Se continuará por una junta compuesta de cuatro individuos y un Secretario en el examen de las reclamaciones en virtud de los citados tratados, y presentadas en tiempo hábil, y en la liquidación de las admitidas á ella, ó que se admitan en adelante, desestimando las que sin duda alguna no se hallan fundadas en las escripturas que contienen. Esta junta se denominará de examen y liquidación.

Art. 2.<sup>o</sup> Se formará otra junta compuesta de cincuenta individuos, á la que podrán apelar los reclamantes de las decisiones de la examen y liquidación en los casos de desestimarse su derecho, considerarse agraviados en la clasificación de sus créditos, y de reducirse estos desproporcionalmente. Las decisiones de esta junta serán definitivas, sin dar lugar a instancia alguna.

Art. 3.<sup>o</sup> El recurso de apelación deberá interponerse dentro de dos meses, contados desde el dia en que se haga saber al interesado, ó que conste oficialmente haber llegado á su noticia lo resuelto por la junta de examen y liquidación; y luego que se hallen instaladas las dos estenderán un reglamento en que se determine el modo de instaurar dicho recurso, y de conocer en el la de apelación, como también el orden que habrá de seguir esta en sus comunicaciones con la de examen y liquidación, y lo demás que crean conveniente para la ejecución del presente decreto.

Art. 4.<sup>o</sup> Las reclamaciones admitidas ó que se admitan á la liquidación, se dividirán en dos clases principales: una de reclamaciones clara y expresamente fundadas en los tratados y artículo adicional; y otra de las que por ofrecer dudas de si están ó no comprendidas en ellos, se denominarán dudosas.

Art. 5.<sup>o</sup> Se reconocerán por todo su valor las primeras, siempre que las cantidades reclamadas se hallen acreditadas con los correspondientes documentos justificativos; y las segundas por las que determinen las juntas por principio de equidad, según la naturaleza de los titulos que motivan la reclamación, y de su mayor ó menor aproximación á lo establecido claramente en los tratados.

Art. 6.<sup>o</sup> Para la clasificación de las reclamaciones que puedan ofrecer duda de si están comprendidas en el tratado general de 1814 y convenio de 1815, se tomará por base el cuaderno de categorías aprobado en 1819, sin perjuicio de rectificarse por la junta de examen y liquidación, si después de un nuevo examen de las reclamaciones se creyese necesario. La misma formará otro de las reclamaciones de

igual naturaleza que se pretenda hallarse fundadas en el art. 1.<sup>o</sup> adicional al tratado de 1814. Este cuaderno, el mencionado anteriormente, si se rectificase, y el reglamento de que trata el art. 3.<sup>o</sup>, se remitirán á la primera secretaría de Estado de vuestro cargo para mi soberana aprobación.

Art. 7.<sup>o</sup> En las reclamaciones clara y expresamente fundadas en los tratados podrán hacer las juntas, cada una en su caso y lugar, rebajas proporcionadas y arregladas á equidad, si faltasen algunos documentos mas ó menos esenciales para comprobar las cantidades reclamadas.

Art. 8.<sup>o</sup> Serán admitidas á la liquidacion las reclamaciones de las lanas aprehendidas en Burgos, y depositadas en Bayona en virtud de los decretos de Napoleon de 13 y 19 de Noviembre de 1808, y las demás que hubiesen sufrido igual suerte en otras partes, en consecuencia de las mismas resoluciones, con tal que no hayan sido reclamadas como propiedad extranjera, pagadas por el Gobierno francés, ó que no se hubiese solicitado directamente su pago, sin haberse dirigido la reclamación por la comisión Real de París; y se reconocerán á cada interesado las dos terceras partes del valor liquidado de dichas lanas, ó mas si lo permitiese el remate que puede resultar, después que sean sacrificadas por todo su valor reconocido las reclamaciones fundadas en el tratado y art.<sup>o</sup> primero adicional de 1814, y en el convenio de 1815, y las cantidades que se señalen á la dudas.

Art. 9.<sup>o</sup> A medida que se verifique el conocimiento de los créditos, por la junta de examen y liquidacion ó por la de apelación, cuando se recurra á ella, expedirá la primera en favor de cada interesado la correspondiente certificación, cuyo importe será pagado en la forma que se expresará en mis Reales órdenes, que se comunicarán á las Juntas, y que se publicarán oportunamente. Expedirá tambien la misma Junta de examen y liquidacion, y con el propio objeto, iguales certificaciones de las cantidades liquidadas á las reclamaciones examinadas ya por la comisión Real de París, y aprobadas por la Central.

Art. 10. La Junta de examen y liquidacion remitirá á la primera Secretaría de Estado de vuestro cargo al principio de cada mes un estado de las reclamaciones liquidadas en el anterior, en que se exprese el nombre de cada acreedor, la cantidad reclamada, y la reconocida definitivamente.

Art. 11. La Comisión central de reclamaciones queda suprimida: se destinarán á los individuos existentes de ella á las Juntas de examen y liquidacion y de apelación; y me propondréis las demás personas que habrán de completárlas.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. En Aranjuez á 28 de Marzo de 1824.—Rubricado de la Real mano.—Al Conde de Ofalia.

Noticias de Nueva España recibidas por Inglaterra.  
El navio Gloucester, que salió de la Habana el 7 de Febrero y llegó á Portsmouth, trae la noticia de que los enviados (ó sean consules) que se hallaban en Méjico, repentinamente habían abandonado aquella capital, y según relación de un buque americano, que había salido de la isla de Sacrificios y llegado a la Habana, ya quedaban dichos consules reembarcados en la misma corbeta *l'hetis* que los había conducido de Inglaterra, lista para dar la vela al otro dia de su salida, con otra crecida porción de pasajeros, grana y plata.

Por otro buque procedente de Albarado, y relación de un pasajero, se supo que en Méjico y sus inmediaciones se había declarado una revolución de mucha consecuencia. Que ya quedaba preso el capitán general de Puebla Echavarri (europeo), y que habían vuelto á resucitar los cabecillas de la española revolución del año 10, entre ellos el Capador Vicente Gómez, que acababa de sacrificar á su barbaro furor cuatro europeos únicos que había en San Martín de Toluca. (\*)

También se habla de la noticia que hemos publicado de que Perote, pueblos comarcanos y los de Tuspam se habían declarado por España pidiendo el cumplimiento del tratado de Iguala, de que pase á gobernar aquel Reyno un Príncipe, en calidad de monarca, de la familia Real de España.

Han llegado también, diarios de las sesiones del llamado congreso mexicano que alcanzan hasta el 24 de Diciembre. Hay en ellos cosas dignas de notarse por su extravagancia en discurrir sobre

---

(\*) El tal Gómez, borron de los buenos americanos, tomó ese nombre de Capador desde la revolución del año 10, porque entre sus horribles manías de martirizar á los europeos era una la de castrar á todo el que le parecía extranjero, ó que no hablaba bien español. A los demás, primero los hacia degollar y después que supo que le llamaban sanguinario mudó de plan en cuanto á españoles, haciéndolos meter vivos en cuevas de reses, los mandaba coser y quedar á los rayos del sol hasta que morían sofocados por la sequedad: á otros los metía en eajas para sepultarlos debajo de profundas zanjas, y finalmente hacia que enterrados hasta el pesquero acabasen su vida cansándose en pedir socorro. Esta noticia la tendríain sin duda mas circunstanciada los consules ingleses en Méjico, y tocándoles la parte que queda espuesta, si fuesen cogidos, no es extraña su terminante resolución de huir de Gómez el Capador y otros muchos; pues si han vuelto á resucitarlos adiestrados en las cruelezas de Hidalgo, Morelos &c. será de lo mas horroroso á esta nueva revolución. Dice que Brabo, regente actual (sin saber leer, ni escribir), miraba de mal ojo á los consules, y á los demás extranjeros que habitaban en Méjico.

poder salir del estado de pobreza en que se hallan. Los ministros manifiestan las urgencias : los diputados quieren que los ministros tienen recursos para cubrirlas : estos se descarrilan siempre con la época de Iturbide, que ha dislocado todos los medios que podian tomarse para salir del apuro. Ramos Arispe, Guridi Alcecer y otros que han estado en España, quieren aplicar ejemplares de la península sobre los ramos de hacienda ; mas todo queda en palabras, y al fin de estas acaloradas y aereas discusiones, se cierra el congreso huyendo de los debates sobre la resistencia de varios diputados que no han querido salir de sus provincias para reunirse en la Asamblea.

Hallamos en una de estas discusiones del mes de Diciembre una especie que indica haber sido notorias allí las derrotas de Bolívar en el Perú, pues dice el diario : *El enviado al Perú* pide 80 duros para poder regresar. Se mandó á la comision de la gobernacion, y seguramente no podrá regresar si espera el dinero, según ha manifestado el ministro de Hacienda. (Se continuará.)

#### Londres 16 de Marzo.

Fondos públicos = 3 p. 3 consolidados, 93 5/8 = Idem á cuenta, 93 7/8 = 4 p. 8 nuevos, 106 7/8. — Bonos de España, 20 1/2. — Idem de Colombia, 63. — Idem de Chile, 81 1/2.

París 20 de Marzo. = Cambios el dia de ayer.

Amsterdam . . . . .	56 á 56 5/8.	Madrid efectivo .	15 45 á 15 55
Amberes . . . . .	½ á 1 ¼ p. 8	Cádiz id. . . . .	15 15 á 15 25
Hamburgo . . . . .	183 á 184.	Bilbao . . . . .	15 20 á 15 30
Londres . . . . .	25 30 á 25 40	Lisboa . . . . .	550.

Fondos extranjeros. = Rentas de Nápoles, 90 3/4 91 90 7/8 91 91 1/8 7 1/8  
91 91 1/4 91. — Rentas de España, 22.

#### Gibraltar 31 de Marzo. = Cambios.

Letras particulares de Londres, á 90 d. fecha; 48 1/4 á 48 5/16. =  
Cádiz 8 d. v. f. 1 3/8 p. 8 perdida. = Sevilla id. 1/2 á 1 p. 8 id. = Málaga  
id., 1/4 á 1/2 p. 8 id. — París 90 d. fecha, nominal. = Marsella id. id. =  
Pésos fuertes columbianos españoles 1/2 á 1/8 p. 8 premio.

Para la Coruña. = El quechamarín español S. José y Animas, cap.  
D. Antonio Sapirain, saldrá á la mayor brevedad. A D. Angel Gazzino,  
calle de Marguia, núm. 128.

Para Gijón. = Quechamarín español N. S. de Aranzazu, cap. Don  
Tomás Antonio de Erezuma, saldrá con la mayor brevedad. A Don  
Angel Gazzino.

Para Gibraltar. = Músico español Santa-Cruz, su patron Blas Dr.  
co. A D. Felix Francia calle de Guanteros, núm. 52.

#### BARCO DE VAPOR.

El nuevo barco de vapor Hernan Cortes (a) el Coriano hará sus sa-

lidas de Sanlúcar de Barrameda para Sevilla desde el 10 al 29 de Abril inclusive en el orden siguiente. — Sabado 10, à las 7 de la mañana. Martes 13, 11 idem. Miércoles 14, 12 de la noche. Jueves 22, 5 de la mañana. Sabado 24, 7 idem. Martes 27, 9 idem. Jueves 29, 11 idem. — El despacho de billetes en Sanlúcar está establecido en Bonanza.

## AVISOS

D. Francisco Trifio, factor de proviciones del chantor del Puerto de Santa María, se servirá presentarse en la sargento mayor de la plaza á efecto de enterarte de cierta orden que le es respectiva.

A voluntad de sus dueños se vende una casa principal, sita en la villa de Rota, calle de la Veracruz y hace frente á la plaza de la Caridad, y calle de la Fuente, tiene dos habitaciones altas de bastante estension, con sus bajos correspondientes, proporcionados para bodega, caballeriza, corral, puerta falsa &c. Está valuada hace algún tiempo en 95.924 ron.

— Igualmente se vende otra casa principal situada en la calle de la Fuente, cerca de la plaza de la Caridad, compuesta de habitacion alta de mucha estension y comodidad, baja, almacenes, cuadras, corral, patio y puerta falsa, aljibe y tres pozos, con otras pertenencias muy propias para casa de labor; está apreciada en 126.486 ron. Quien quisiere comprar algunas de estas fincas acuda en Cádiz a la plaza de S. Antonio, núm. 14, cuerpo principal, y en la villa de Rota á la casa del presbítero D. Cayetano de Hidalgo, donde se dará razon.

En la calle del Teniente núm. 2, último cuerpo, se alquila una habitacion para hombre solo con asistencia ó sin ella.

En la calle de Murguia núm. 123, piso bajo, entrando á la derecha, se venden géneros de seda por mayor y menor de diversas calidades á precios equitativos.

Josefa Díaz y Magdalena Quintana buscan casa para lavar y planchar por 4 rs. ó bien más para asistir a algunos hombres solos; viven en la calle de Bolsa de Fierro, núm. 68½.

Un jóven, de edad de 25 años, desea colocarse en esta ciudad de ayuda de cámara, de escribiente ó de mozo de comedor, pues es sujeto de desempeño para todo porque está muy instruido; tiene personas que abonen su conducta: darán razon en la calle de la Torre, núm. 158; cuerpo principal, esquina á la calle del Herran.

Un mozo de 30 años de edad, solicita acomodo dentro ó fuera del Reyno; sabe leer, escribir y contar, con cuyas circunstancias, y la de tener varios sujetos en esta plaza que informen de su conducta, podrá ser útil para ayuda de cámara, ó otro destino. En la calle de S. Francisco, tienda de D. José Benedit, darán razon.

PRECIOS CORRIENTES EN ESTA PLAZA EL DIA 5 DE ABRIL DE 1824

## COMESTIBLES Y OTROS EFECTOS

Té perla libra p.m.	115	10	24 á 30	Barcelona	8 d. v. 12½ á 23 p. o. benef. dad.
Id. hizón	100	10	22-23, tabl. 38	Valencia y Alicante	1 á 1½ medi.
Id. verde	100	10	22-23, tabl. 38	Málaga corto	1½ benef.
Trigo de Jerez f. á bordo	100	10	22-23, tabl. 38	Santander	3½ pap.
Idem Sevilla id.	100	10	22-23, tabl. 38	S. Sebastian	Sin operaciones.
Ic de Castilla abdo. duro	51	10	51 á 53	Bilbao	1½ á 2 po ben.
Id. duro de Levante á bordo	29	10	29 á 30	Londres	36
Id. tierno id. id.	100	10	100 á 24	Paris	75
Tocino de N. A. bca. pfs.	100	10	100 á 24	Hamburgo	sin pap.
Jabón duro d. Málaga y Se-	16	10	16	Amsterdam	98 papel.
villa, ql. en tierra pfs.	8½	10	8½ á 9	Génova	123 papel.
De Mallorca en tierra.	8½	10	8½ á 9	Gibraltar	1 á 4 p. o. benef.
Elando de Mallorca id., ,	6½	10	6½		

### *Caldos.*

Aguardiente de 58 p.º, el	bar. ab. de 4½ arrob. ps.	16
Prueba de aceite, cada bota	88 á 90	
Id. de Holanda id.	, 72 á 74	
Anisado de Mallorca pfs.	, 55 á 60	
Id. id. en garrafones rvn.	. 52 á 55	
Vino tinto de Cataluña bota ps.	32 á 38	
Id. de Valencia. id.	, , , , 00 á co	
Id. de Málaga id. pfs.	, , , 38 á 40	
Barril de carga id. pfs.	, , 6 á 7	

## Papel.

Florete superior de Cata.	
De luna cada resma r.v.n.	70 á 86
Florete corriente. , , , , ,	48 á 66
Medio florete. , , , , ,	34 á 32
Alcoy florete. , , , , ,	40 á 46
Medio florete, , , , , ,	30 á 34
De imprenta, , , , , ,	24 á 26
De estraza. , , , , , ,	10 á 12

## Cambios

Cambios.

Descuento de letras 4 peso  
Id. de pagarés 5 á 6 peso  
Madrid corto 2 peso benef.  
Sevilla largo sin oper.  
Id. corto 1 peso bens.

## Premios de Seguros en buque español.

Para América. En ab. Feliz Un pr. Ex

Veracruz	,	,	,	,	,	40	á	12	ó	17	10
Costa-firme	,	,	,	,	,	40	á	11	ó	15	8
Cartagena y Sta. Marta						40		12		17	10
Honduras	,	,	,	,	,	40	á	12	ó	17	10
Habana	,	,	,	,	,	40	á	11	ó	15	8
Puerto-Rico	,	,	,	,	,	40	á	10	ó	14	5
Lima y Guayaquil	,	,	,	,	,	40	á	13	ó	18	10
Filipinas	,	,	,	,	,	40	á	13	ó	18	8

Para Europa

Islas Canarias.	, , ,	25	á	6	ó	$7\frac{1}{2}$	4
Galicia	, , ,	25	á	7	ó	8	$3\frac{1}{2}$
Asturias y Santander.	, ,	25	á	7	6	$8\frac{1}{2}$	$3\frac{1}{2}$
Costas de Vizcaya	, ,	25	á	7	ó	$8\frac{1}{2}$	$3\frac{1}{2}$
Cartagena y Alicante.	, ,	00	á	$3\frac{1}{2}$	ó	4	0
Mall., Catal, Mahon.	, ,	0	á	6	ó	7	0
Lisboa y Oporto	, , ,	0	á	0	ó	3	2
Londres y sus puertos	, , ,	0	á	0	á	6	$3\frac{1}{2}$
Hamb., Amst. y Ost.	, , ,	0	á	0	ó	6	$3\frac{1}{2}$
Copenh., Gronstad &c.	, , ,	00	á	0	ó	5	6
Isla de la Madera	, ,	0	á	0	ó	4	2
Trieste	, , , , , , ,	0	á	0	ó	6	$2\frac{1}{2}$
Génova	, , , , , , ,	0	á	0	ó	0	3
Marsella	, , , , , , ,	0	á	0	ó	3	$2\frac{1}{2}$
Archipiélago	, , , , ,	0	á	0	ó	0	3
Gibraltar	, , , , ,	0	á	0	ó	0	$1\frac{1}{2}$

*Valor elas monedas y pesas, y correspondencia de estas con las de Francia.*

El real de vellón vale 8½ ctos. ó 34 mrs. de vn.—El peso fuerte 20 rvn.—El real de plata corriente 11 qtos ó 44 mrs. de plata antigua ó 6½ mrs. vn.—El peso de piata ó de cambio 8 rs. de plata ó 15 rs. y 2 mrs. vn.—El ducado de piata ó de cambio 11 rs. y 1 mrs. de plata antiguos ó 37½ mrs. de piata dichos ó 70 mrs. de vn.—La libra se compone de 2 marcos castellanos ó 16 onzas: la arroba de 25 libras, y e quinta de 4 ar. robas ó 100 libras.

100 lib. castellanas hacen 133 $\frac{1}{2}$  de a 12 onzas de Aragón. 114 dos sétimos de Cataluna. 60 de Galicia 106 rotolos de Mallorca. 129 y un' sesio lib. de a 12 onzas de Valencia. 93 y 15 centavos de Amsterdam. 144 $\frac{1}{2}$  lib. peso grueso de Génova. 95 lib. de Hamburgo. 133 $\frac{1}{2}$  lib. de Lierna. 100 y 22 centavos arrateis de Lisboa. 101 $\frac{1}{2}$  lib. avec du poids de Inglaterra. 61 y un quinto rotoli de Nápoles. 45 y 5 11 kilogramas de París.— 100 fanegas castellanas hacen 243 de Aragón. 23 $\frac{1}{2}$  cabices de Alicante. 75 $\frac{1}{2}$  cuarteras de Cataluna. 900 ferrados de Neda. Ferrol ac. 78 cuarteras de Mallorca. 33 $\frac{1}{2}$  y 7 décimos barchillas de Valencia. 1 $\frac{1}{2}$  lastres de Amsterdam. 46 y 9 1/2 cima minas de Génova. 402 $\frac{1}{2}$  alqueires de Lisboa. 160 bushels de Lón res. 102 tomoli de Nápoles.— 100 varas castellanas hacen 105 o 16 de Aragón. 109 $\frac{1}{2}$  de Alicante. 54 $\frac{1}{2}$  canas catalanas. 97 y 1 décimo varas de Santiago 15 y 2 tercios canas de Mallorca. 92 y 5 16 vaas de Valencia. 191 $\frac{1}{2}$  anas de Amsterdam. 51 $\frac{1}{2}$  canas de Génova Varas de Lisboa 92 y 16 17 yardas de Londres. 71 y 3 setimos anas de París.

*Con Real Permiso: En la Imprenta Gaditana, calle de la Verónica.*